



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN Y OMAIRA SOLER ABRIL
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00016-00

Del pagare allegado con la presente Demanda, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO con C.C.No.91.076.198 de San Gil - Santander y T.P. No. 122.108 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN y OMAIRA SOLER ABRIL.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía, por el domicilio de los demandados y por el lugar del cumplimiento de la obligación, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN y OMAIRA SOLER ABRIL, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N° 060456100004110

OBLIGACIÓN: 725060450081769

- A) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.280.837), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100004110.
- B) La suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$123.958), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100004110, desde el día 05 de marzo de 2021 hasta el día 10 de febrero de 2022.
- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.280.837), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060456100004110, desde el día 11 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

D) Por la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$111.901), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° 060456100004110 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados señores JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN y OMAIRA SOLER ABRIL, que cumplan con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea el señor JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN y la señora OMAIRA SOLER ABRIL en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima Santander. Límitese el embargo hasta la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000,).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Doctor ANDRES DARÍO BENÍTEZ CASTILLO identificado con C.C.No.91.076.198 de San Gil - Santander y T.P.No.122.108 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f05cddf98450771df460469013c0e6c3ae07710e05049f55207a4f12d2aa9701

Documento generado en 07/03/2022 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>